

también el de Hacienda, porque se trata de una nueva contribución.

El señor PICASSO.—Yo deseo que se pida también informe al Ministerio de Fomento, porque se trata de una industria importantísima como es la ganadería.

El señor RAEZ.—Me adhiero al pedido del H. señor Medina para que se pida informe al Ministerio de Hacienda; pero no al de Instrucción. ¿Qué más quiere el Ministerio de Instrucción que se le dé más dinero?

El señor SAMANEZ.—Yo por mi parte también acepto el pedido del H. señor Medina.

Consultada la H. Cámara, acordó que pasara el asunto nuevamente á Comisión.

El señor PRESIDENTE.—A nombre de la Mesa suplico á los señores miembros de las comisiones, se sirvan despachar á la mayor brevedad los asuntos de interés general que tengan en estudio, á fin de tener material de qué ocuparnos. Se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Rey.

38a. sesión del martes 19 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera C., Campos, Canevaro, Carrillo, Cornejo A. G., Cornejo M. H., Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flórez, Gazzani, Gonzales, Lanatta F., La Torre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica Carassa, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Silva Santisteban, Sousa, Trelles, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando haber pasado, original, al de Hacienda, el oficio que se le dirigió á pedido del honorable señor Picasso, relacionado con el procedimiento que observan algunas veces los vapores de la Compañía Parnara, zarpando del puerto de Pisco sin esperar la correspondencia de Ica.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Del mismo, contestando á un pedido del honorable señor Durand, para que se adopten medidas con el fin de evitar los actos de bandolerismo que se realizan en la provincia de La Unión.

Con conocimiento del honorable señor Durand, al archivo.

Del mismo, participando, en contestación á un pedido del honorable señor Carrillo, que ha impartido á la prefectura de Ica las órdenes necesarias para que se complete la dotación

de gendarmes de la provincia de Chincha.

Con conocimiento del honorable señor Carrillo, al archivo.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto por el cual se modifica la segunda parte del artículo 53 de la ley número 1072.

A la Comisión de Gobierno.

De los señores secretarios de la misma honorable Cámara, adjuntando, á pedido del honorable señor Dunstan, el memorial que elevan los vecinos de la provincia de Cajatambo, pidiendo la anexión de ésta al departamento de Lima.

A sus antecedentes.

De los mismos, manifestando que la redacción del proyecto que dispensa al bachiller don Edüberto C. Boza el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado, ha sido aprobada por esa honorable Cámara.

A sus antecedentes.

De los mismos recomendando, á solicitud del honorable señor Torres Balcázar, la preferente atención en el debate al proyecto de ley de amnistía.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Al día siguiente de haberse tramitado en esta honorable Cámara el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, concediendo amnistía, el presidente de la Comisión de Gobierno, á cuyo conocimiento pasó este asunto, reunió á la Comisión, se discutió y acordó y aún fué redactado el dictamen respectivo; pero teniendo en consideración que la Cámara colegisladora discutía algunas adiciones al mismo proyecto, la Comisión creyó prudente esperar algunos días para ver si venían las adiciones y se comprendía todo en un solo y único dictamen. Las adiciones no han venido, porque la Cámara colegisladora no ha concluido de discutir las y como entretanto ha sobrevenido la desgraciada circunstancia de que mi estimable compañero y presidente de la Comisión, señor Ganoza, se haya enfermado, no se ha podido presentar el dictamen. Por esto, y solo por esto, es que no se ha dado cuenta del dictamen oportunamente.

El señor PRESIDENTE.—Constarán las palabras de su señoría en el Diario de los Debates.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en el proyecto de ley que reglamenta el traspaso de los establecimientos comerciales é industriales.

De la misma, en el proyecto que crea el distrito de Masma en la provincia de Jauja.

De la misma, en el que establece que el íntegro de la renta de la alcabala de coca de la provincia de Calca, se destine á la construcción de caminos en ella.

De la Comisión de Justicia, en el proyecto de los honorables señores Flórez y Durand, en virtud del cual se anexan al distrito judicial de Lima, las provincias de Haamalies, Dos de Mayo y Maraón.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto de los honora-

bles señores Alayza y Ráez, por el cual se destinan íntegramente á la conservación y mejora de los caminos de Palca á La Merced y de San Ramón á Vitoc, así como á la construcción de la carretera entre Palca, Tarma y Oroya, los productos de alcabala y peaje, creados por la ley de 27 de noviembre de 1890.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor EGUIGUREN.—Ruego á V. E. se sirva ordenar que el señor relator dé lectura á un telegrama que le he entregado, que será la base de un pedido que voy á formular.

El señor RELATOR leyó:
Senador Eguiguren.

Lima.

Viernes pasado fueron asaltadas á balazos varias personas, entre ellas peon nuestro, conduciendo bestias, por cuatro individuos armados cerca estación Curumuy, quienes amarraron las robándoles. Subprefecto, á pesar habersele proporcionado datos sobre probable guarida ladrones, nada hace para apresarlos, alegando falta bestias para gendarmes encontrándose las pocas disponibles en otra comisión para contener desórdenes Mañuela. Límitase autoridad telegrafiar distritos recomendando recuperar bestias. Peámosle intervenga Gobierno salve situación difícil dando garantías.

Hilbeck.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Curumuy es un lugar distante 15 kilómetros de Piura y otro tanto de Sullana y situado al pie del ferrocarril que une á ambas poblaciones. Puede decirse, pues, que está Curumuy en la puerta de la capital del departamento y de una capital de provincia, y según el telegrama que se ha leído, ha habido allí un grupo de bandoleros que ha asaltado á los pasajeros, robándoles y maltratándoles.

Según afirma la persona que suscribe ese telegrama, las autoridades, no obstante que saben en dónde se encuentran los bandoleros, se han declarado impotentes para perseguirlos, porque la policía no dispone sino de un reducidísimo número de bestias, que han sido ocupadas en otra comisión á La Muñuela, donde también habían desórdenes que reprimir. Créo, Excmo. señor, que después del deber que tienen los poderes públicos de defender á la patria contra el enemigo extranjero, ninguno hay de más importancia, más primordial y más obligatorio que el de defender la propiedad y la vida de los asociados. Para eso se ha constituido el Estado y para eso existen autoridades. Y no se diga que el Poder Legislativo ha limitado el número de gendarmes y de cabalgaduras para la gendarmería, porque precisamente las Cámaras Legislativas aceptan ó aprueban todo el personal de policía que el Gobierno tenga á bien pedir; de manera que si falta policía, no es culpa del Poder Legislativo. Fundado en estos hechos, pido á V. E. se sirva hacer oficial y transcribir el telegrama leído al Ministro de Gobierno, para que, con conocimiento de lo que pasa en Piura, tome medidas energías para reprimir, una vez por

todas, el bandolerismo que está haciendo flajelo en mi departamento desde hace varios años; y para que también se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1o.—Cuál es el número de guardias civiles y de gendarmes del departamento de Piura;

2o.—De cuántas cabalgaduras dispone la gendarmería de ese departamento;

3o.—Si cree el Gobierno que con el número de gendarmes que hay, se puede dar garantías á las propiedades y á la vida de los ciudadanos que viven en el campo; y

4o.—Si las autoridades disponen del ganado suficiente para la movilidad de los gendarmes.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, con las indicaciones hechas por su señoría honorable.

El señor VIDAL.—Excmo. señor: A solicitud de un grupo de los interesados en la construcción de obras públicas en el departamento que tengo el honor de representar, pedí, en el comienzo de la legislatura, que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que se sirviese informar acerca de las razones que tenía la Junta Departamental de Ancash para negarse á entregar los fondos que se hallan consignados, en su respectivo presupuesto, para construcción de dichas obras. El señor Ministro contestó que se había dirigido á la Junta Departamental, pidiendo informe. Ha trascurrido mes y medio y sin embargo, el informe no llega. Ultimamente he recibido comunicaciones de Recuay, que dicen que la Junta Departamental se niega á entregar la partida destinada para la construcción de la cárcel y otras obras públicas de Recuay. También he recibido comunicaciones de Yungay, diciendo que la cantidad destinada para la instalación del alumbrado eléctrico en aquella ciudad tampoco ha sido entregada.

Suplico á V. E. se sirva ordenar se reitere oficio al señor Ministro del Ramo, para que emita el informe que se le tiene pedido.

Excmo. señor: Voy á hacer otro pedido. Tengo noticia de que en la provincia de Bolognesi el bandolerismo se ha entronizado, sin que las autoridades políticas puedan contener sus avances, por carencia de fuerza pública; las autoridades apenas tienen seis gendarmes á su disposición; por consiguiente, no pueden contener á los malhechores de la provincia de Bolognesi, que, como todos sabemos, se ha hecho célebre por ser la cuna de bandoleros, como los famosos Luis Pardo y Alejandrino Montes.

Suplico á V. E. se sirva, pues, ordenar se oficie al señor Ministro del Ramo, á fin de que dote á la subprefectura de esa provincia de la guarnición necesaria para resguardar los intereses de los vecinos que están hoy á merced de los bandoleros.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios.

El señor VIVANCO (don Andrés).—Excmo. señor: Suplico á V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara si acuerda que se pasen á la Colegisladora,

sin esperar la aprobación del acta, los asuntos particulares aprobados en la sesión del sábado último.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acuerden la dispensa de trámite solicitada por el honorable señor Vivanco, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordada.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es indispensable reglamentar el traspaso de los establecimientos industriales, á fin de garantizar los intereses de los acreedores de dichos establecimientos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El dueño de un establecimiento comercial ó industrial que desee traspasarlo y el que se propone adquirirlo, deberán publicar avisos, durante quince días, en el periódico del lugar que esté designado como órgano oficial por la Corte Superior, notificando á los acreedores para que concurren al domicilio que se expresará en los avisos, á percibir el importe de sus créditos ó á dejar constancia de su cuantía, dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente á la primera publicación.

La constancia de la existencia de un crédito y de su cuantía se hará por medio de carta notarial ó en cualquiera otra forma escrita que pueda comprobarlo.

Artículo 2o.—Los traspasos realizados con las publicaciones preceptuadas en el artículo anterior, constituyen responsable al adquirente, solidariamente con el enajenante, de las deudas que consten de los libros del establecimiento, y de las contraídas á favor de las personas que se hayan presentado durante el término indicado en el mismo artículo, siempre que esas deudas sean debidamente comprobadas y que se refieran á operaciones del establecimiento traspasado.

Artículo 3o.—Si el traspaso se realiza sin hacer las publicaciones fijadas en el artículo 1o., el adquirente responde, solidariamente con el vendedor, de todas las deudas que, contraídas antes del traspaso, se refieran á operaciones del establecimiento traspasado.

Artículo 4o.—La responsabilidad solidaria preceptuada por esta ley, podrá hacerse efectiva dirigiendo la acción indistintamente contra uno ú otro de los responsables ó contra ambos, y embargando, en cualquiera de esos casos, el establecimiento traspasado ú otros bienes de los responsables.

Artículo 5o.—Los títulos ejecutivos contra el enajenante conservan el mismo carácter contra el adquirente.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 12 de setiembre de 1916.

G. S. Santisteban.—Alberto Secada.—Antonio de la Torre.

Previa consulta de S. E., fué aprobado el dictamen que antecede.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Jauja del departamento de Junín, un nuevo distrito que se denominará Masma. Tendrá por capital el pueblo de este nombre y estará formado por los pueblos de Julcan, Molinos y Queros, que se segregan del distrito de Jauja.

Artículo 2o.—Los límites del distrito á que se refiere el artículo anterior son los correspondientes á los pueblos que lo forman.

Comuníquese, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 15 de setiembre de 1916.

G. S. Santisteban.—Antonio de la Torre.—Alberto Secada.

Sin debate, previa consulta de S. E., fué aprobado el anterior dictamen.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La renta íntegra de la alcabala de coca de la provincia de Calca y la parte proporcional que á esta provincia corresponda del depósito proveniente de ese impuesto que existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se destinarán únicamente al objeto determinado y en la forma prescrita por el artículo 5o. de la ley de 12 de diciembre de 1903.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 15 de setiembre de 1916.

(Firmados)—G. S. Santisteban — Alberto Secada—Antonio de la Torre.

Formulada por S. E. la consulta respectiva, fué aprobado el dictamen que antecede.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que se acceda á la petición que formula el apoderado de doña Zoila del Castillo y Boza, para que se conceda á esta pensionista del Estado, licencia para residir en el extranjero.

Con este motivo somete á vuestra consideración el siguiente proyecto de legislación legislativa:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder licencia por dos años para residir en el extranjero, á la pensionista del Estado doña Zoila del Castillo y Boza.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, á 29 de agosto de 1916.

Antonio Miró Quesada—A. Osoreo—Edmundo Montesinos.

El señor PRESIDENTE.—En discusión. Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.—Discutido.

El señor RELATOR leyó:

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder licencia por dos años para residir en el extranjero á la pensionista del Estado, doña Zoila del Castillo y Boza.

Lo comunicamos, etc.

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el proyecto de resolución que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.—(Votación).—(Aprobado.)

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Considerando: Que es indispensable la unidad administrativa, política y judicial.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Quedan anexadas al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Maraón, del departamento de Huánuco.

Dada, etc.—Lima, 31 de agosto de 1916.

R. L. Flores—Juan E. Durand

Comisión de Justicia.

Señor:

Los honorables señores Durand y Flores, han presentado un proyecto de ley por el que se anexa al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Maraón.

Como es sabido, el departamento de Huánuco consta en la actualidad de cinco provincias, de ellas dos pertenecen al distrito judicial de Lima, dos al de Ancash, y una de ellas se encuentra en situación ambigua á este respecto.

La razón que hubo para repartir en dos distritos judiciales la administración de justicia de dicho departamento, fué la de integrar el trabajo de la Corte de Huaraz que era deficiente á su creación, habiéndose puesto las provincias de Dos de Mayo y Huamalíes bajo la dependencia de ella por la razón de la menor distancia que las separa de la ciudad en que tiene su asiento.

Más, como en la actualidad ha aumentado apreciablemente la labor de la mencionada Corte, ha desaparecido la razón aludida y es llegado el momento de unificar la administración de justicia en el departamento de Huánuco.

Pero no sólo lo anteriormente expuesto abona la iniciativa de los honorables señores Durand y Flores, sino la necesidad de mejorar la administración de justicia en dichas provincias, necesidad que satisface el proyecto, porque, prolongado el ferrocarril de la Oroya es hoy fácil y rápida la comunicación de ellas con la capital de la República y, en cambio, no han desaparecido aún las dificultades y demora del trayecto que las une con la ciudad de Huaraz.

Por lo expuesto, vuestra Comisión se pronuncia, porque aprobéis el proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 13 de noviembre de 1916.

(Firmados).—M. F. Cerro—A. G. Cornejo—Severiano Bezada.

El señor DURAND—Excmo. señor: El proyecto que acaba de leerse fué presentado hace doce años en la honorable Cámara de Diputados y aprobado allí por todos los votos menos cuatro, vino en revisión á esta honorable Cámara y aquí fué desechado por dos ó tres votos de diferencia; razón por la que ese proyecto no llegó á ser ley.

Como pudiera creerse que este proyecto va á perjudicar la marcha de la administración de justicia en el departamento que represento ó lastimar las antiguas tradiciones, quiero refrescar la memoria de los señores Representantes sobre la historia de la jurisdicción de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo del departamento de Huánuco.

En la actualidad las provincias de Huánuco y Ambo, pertenecen al distrito judicial de Lima, las de Huamalíes y Dos de Mayo al de Huaraz y la quinta provincia del Maraón no está en ninguna jurisdicción, porque el territorio de dicha provincia está constituido, en parte por San Martín que pertenece á la jurisdicción de Loreto, la otra parte al norte de Tingo María perteneció á Huánuco y por lo tanto al distrito judicial de Lima, y la otra parte que pertenece al distrito judicial de Ancash. La Corte de Lima no puede pues, formular las ternas para un juez de primera instancia, mientras el Congreso no resuelva la condición legal de aquella provincia.

Cuando se estableció la Corte de Lima, el 22 de diciembre de 1824, lo hizo conforme á la Constitución de 1823 y el decreto de 4 de agosto de 1821, desde entonces pasaron á pertenecer los departamentos de Huánuco y Junín al distrito judicial de Lima. El departamento de Huánuco comprendía entonces al que posteriormente se llamó departamento de Ancash.

En 1861 el 12 de enero, se creó el distrito judicial de Junín, al que se le dió jurisdicción sobre la provincia de Huamalíes, la cual se subdividió después dando nacimiento á la del Dos de Mayo, lo mismo que á la capital del departamento de Huánuco que, en aquella época, era una simple provincia del departamento de Junín.

Ese mismo año de 1861, el 20 de febrero, se creó, también, el distrito judicial de Ancash.

El distrito judicial de Junín, no fué feliz y lejos de prestigiarse en los once años que tuvo de vida, dió lugar á que todas las provincias del departamento pidieran su supresión, acusando á la Corte de promover grandes escándalos; entonces se resolvió suprimir el distrito judicial de Junín, por ley de 2 de octubre de 1872. Por razones que yo ignoro, se incluyó dentro de la jurisdicción de la Corte de Ancash á las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, por ley de 4 de enero de 1875, es decir, á hace 41 años q' se dió la ley en virtud de la cual las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo pasaron al distrito judicial de Ancash á raíz de la supresión del distrito judicial de Junín, siendo sólo de 1887 que esa jurisdicción se ejerce regularmente.

Hago toda esta relación á fin de que la honorable Cámara aprecie la conveniencia de que esas dos provincias pertenezcan al distrito judicial de Lima y se forme éabal idea de las causas que favorecen la decisión de esta ley.

Es notorio que un mismo departamento esté dividido en dos distritos judiciales, lo que constituye una anomalía administrativa á tal punto que conforme á nuestro reglamento de

Tribunales, recusado el juez de una provincia pasa la jurisdicción al Juez de la provincia inmediata, lo cual no acontece, por cuanto esa provincia esté en diverso distrito, siendo esto una verdadera traba para la administración de Justicia.. Supongamos, por ejemplo, que es recusado el juez de primera instancia de la provincia del Dos de Mayo, tendría que conocer entonces de la causa el juez de Huánuco, y la distancia que hay es de 15 á 16 leguas. Ahora bien, recusado el juez de la provincia inmediata, tendría que pasar el expediente al departamento de Ancash.

Este es el primer año que Huamalíes y Dos de Mayo tienen jueces. En años anteriores los juzgados de esas dos provincias estaban en completa acefalía, tenían que pasar los expedientes á la Corte de Huaraz y de allí tenían que volver á Huánuco.

Esta demarcación judicial que incluye á las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo al distrito de Ancash, estaba bien en la época en que el ferrocarril Central no llegaba sino hasta Chila, y no, después, en la que esa vía férrea ha llegado sucesivamente á la Oroya y al Cerro de Pasco, aproximando aquellas provincias á la capital de la República, más que á la ciudad de Huaraz.

Aparte de esta consideración existe la de la fácil y más frecuente comunicación por correo; el servicio de correos entre las provincias de Huánuco y esta capital es interdiario, es decir, tres veces por semana, mientras que ese mismo servicio respecto de Huaraz es quincenal y además las dificultades de todo orden que tienen que vencer las autoridades políticas para trasportar los detenidos que son numerosos; dificultades que no voy á detallar.

Estas razones son las que me han obligado á demandar el voto aprobatorio del honorable Senado.

El señor ARNAO—El proyecto de ley que está en debate, Excmo. señor, tiende á cercenar la jurisdicción del distrito judicial del departamento que tengo el honor de representar. Es, pues, un proyecto de suma importancia para aquella circunscripción territorial, y como él aunque ahora reposa en la importante exposición que acaba de hacer el honorable señor Durand, ha venido desnudo de informaciones que podríamos llamar científicas, sólo tiene un carácter meramente empírico y por esta razón me veo obligado á pedir el aplazamiento de este asunto por la trascendencia que encierra, y á solicitar que se pida informe al Supremo Gobierno y á la respectiva Corte Superior. Planteo esta cuestión previa, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE—Planteada la cuestión previa por el honorable señor Secretario, debe limitarse el debate á discutir ésta.

El señor DURAND—Voy á impugnarla, Excmo. señor. Yo comprendo la razón que tiene tanto el honorable señor Arnao como los honorables señores representantes por Ancash, para estar en contra de este proyecto: Siem-

pre esta clase de proyectos han tenido una visual provincialista, sin otro fundamento, por lo que tengo que oponerme á que este asunto se aplace para solicitar nuevos informes, porque los informes existen, excelentísimo señor. Existen publicados de la Corte de Lima y de la Corte de Ancash, adversos al proyecto. De la Corte de Lima, manifestando que se le iba á aumentar mucho trabajo y de la Corte de Ancash que se le cercenaba dos provincias.

Desde luego, el Congreso está situado en una condición más elevada, como lo estuvo la Excmo. Corte Suprema al dar su opinión á favor del proyecto, porque si va á recargar mucho el trabajo á la Corte de Lima, ello hará necesario fundar, en todo caso, una tercera sala. Esta fué la opinión de la Excmo. Corte Suprema desde el año de 1904. Esa condición no ha variado absolutamente. Las necesidades de evitar el absurdo administrativo á que me he referido aumentan día á día. No es posible, pues, que continúe esa anomalía pudiéndosele remediar.

Desde luego, yo respeto mucho los motivos que obligan al honorable señor Arnao á oponerse á este proyecto; y yo, si fuese representante de Ancash, daría mi voto adverso al proyecto, pero no propondría su aplazamiento.

Si yo no pudiera conseguir que el honorable señor Arnao retirase su aplazamiento, vuelvo á repetir, esto sería porque fuera de Lima, á esta clase de proyectos, se les da una importancia exagerada; hay esa tendencia innata á mantener cierta absorción, como si el patriotismo de unas provincias no fuera igual al de las demás. Yo, Excmo. señor, me considero tan peruano en Ancash, en Huánuco, como en Lima. El provincialismo, pues, para los que tenemos un criterio exacto de las cosas, desaparece por completo. Con todo, vuelvo á repetir que en la condición de los representantes por el departamento de Ancash, tendría que votar en contra, para evitar discusiones con la mayoría de comprovincianos, que de ningún modo aceptan razones de orden general para apoyar un proyecto de esta clase. Pero yo creo que el honorable Congreso está en la obligación moral de resolver este problema una vez por todas.

El señor ROJAS LOAYZA.—Excmo. señor: Me adhiero al aplazamiento solicitado por el honorable señor Arnao. Me ha asombrado, Excmo. señor, que se diese cuenta, en esta sesión, del proyecto en debate, que yo suponía en poder del Gobierno para que emitiera respecto á él el dictamen que había acordado pedir la Comisión.

Yo no me voy á oponer, no me voy á pronunciar ni en pró ni en contra del proyecto en sí, porque mi actitud dependerá de las razones que den las Cortes respectivas en el informe que yo deseo que emitan. No he estimado razones suficientes las emitidas por el honorable señor Durand para aceptar la nueva organización judicial que él solicita conforme al proyecto en debate. Esas razones las debe suministrar

la Corte respectiva y á ellas debe atenderse el Senado al emitir su voto.

Me adhiero, pues, al aplazamiento solicitado y á que se pida informe á las Cortes de Ancash y Lima.

El señor CORNEJO (don A. Gustavo).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Antes de que su señoría haga uso de la palabra, voy á rectificar un concepto emitido por el honorable señor Rojas Loayza. En este expediente no hay decreto alguno que se refiera á pedir informe al Ejecutivo; si tal hubiera habido, la Mesa no habría puesto en discusión el proyecto, sin que hubiera venido ese informe; en el expediente no hay sino un decreto que ordena pase el proyecto á la Comisión de Justicia y el dictamen de ésta, con el cual el asunto ha quedado á la orden del día.

El señor ROJAS LOAYZA.—Excelentísimo señor: No he querido decir que se había pedido por la Cámara informe al Ejecutivo, sino que por un acuerdo privado se había acordado pedir ese informe.

El señor PRESIDENTE.—Está bien, honorable señor. He querido únicamente dejar constancia de que la Mesa no ha prescindido de ningún trámite.

El señor CORNEJO (don A. Gustavo).—Excmo. señor: Respecto al punto incidental que acaba de tocar el honorable señor Rojas Loayza, voy á dar una explicación.

La Comisión de Justicia, en vista del proyecto de los senadores por Huánuco, tuvo el pensamiento de pedir informe al Poder Ejecutivo, para que, con anuencia de las Cortes Superiores de los distritos judiciales, cuya extensión va á transformar el proyecto, nos diera los datos que fueran necesarios para formar una opinión cabal sobre el asunto; de este acuerdo ó de este pensamiento fué de lo que tuvo conocimiento el honorable señor Rojas Loayza; pero no llegó á producirse el decreto de informe, porque á continuación el honorable señor Durand, como autor del proyecto, puso en nuestras manos el Diario de los Debates de 1904, en que constan todos los elementos necesarios para que la Comisión se pudiese formar cabal concepto del asunto; entonces emitió el dictamen en debate.

Ahora, refiriéndome al aplazamiento propuesto por el honorable señor Arnao, debo manifestar que la Comisión no ha creído necesario el informe del Gobierno, porque tratándose de un punto de organización de la jurisdicción de las Cortes, asunto que es meramente de organización, hemos creído que no era necesario el informe de los tribunales de justicia, porque ese informe no podía suministrar ningún dato, ni hacer cambiar el concepto fundamental que la Comisión se había formado del asunto. La jurisdicción se distribuye ya territorialmente, ya en sus distintos grados, en atención á las necesidades del servicio público; el que se restrinja la jurisdicción por razón de la extensión del territorio, no puede estimarse como un menoscabo de la institución á la que se restringe la jurisdicción; por consiguiente, la Corte de Ancash no puede estimar, en ningún concepto,

como menoscabo de las facultades de su jurisdicción, el hecho de que, en vista de las necesidades del buen servicio, una ley venga á sustraer del territorio sometido á su jurisdicción determinadas provincias.

Si el aplazamiento tiende, pues, únicamente, á que se oiga á la Corte de Ancash, á quien se considera lesionada en sus facultades, carece de objeto el aplazamiento, porque no hay lesión á la jurisdicción de esa Corte y no se puede sentir el Tribunal Superior de Ancash afectado en su categoría, en su reputación y en su importancia, por decirlo así, por cuanto el proyecto sólo tiene en mira el mejor servicio judicial, al separar las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo de su jurisdicción, para anexarlas al distrito judicial de Lima.

Si se trata de la extensión de la jurisdicción territorial, el dato principal para resolver el problema tiene que ser la distancia y la facilidad de la comunicación entre los lugares que van á ser sometidos á una Corte y la sede de la Corte misma; y no puede equipararse la situación de Huaraz, donde reside la Corte de Ancash, respecto de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, á la situación que existe entre Lima y esas provincias. Lima está unida al interior de la República por medio de un ferrocarril; por consiguiente, la comunicación de esas dos provincias con la capital es más rápida que con Huaraz, y la administración de justicia adquirirá una inmensa ventaja con la celeridad en el despacho de los expedientes.

Además, el honorable señor Durand, con abundancia de datos y haciendo el estudio de este asunto, ha demostrado de una manera irrefutable la necesidad imperiosa de someter á esas provincias á la jurisdicción de la capital de la República; por consiguiente, si el aplazamiento no va á aportar ningún dato nuevo para la resolución del asunto, con sólo la consideración de la comunicación más rápida que existe entre Lima y esas provincias que la que existe entre ellas y Huaraz, nos encontramos capacitados para resolver de una vez la cuestión.

Por estas razones, no creo que sea necesario el aplazamiento y me opongo á él, uniéndome á la opinión manifestada por los autores del proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar la cuestión previa de aplazamiento. Los honorables señores que acuerden el aplazamiento propuesto por los honorables señores Arnao y Rojas Loayza, se servirán manifestarlo. (Votación). Ha sido desechado. Continúa la discusión.

El señor SCHREIBER.—Voy á decir unas cuantas palabras en contra del proyecto en debate. He escuchado con atención las razones de carácter histórico aducidas por el honorable señor Durand y las de carácter administrativo aducidas por el Presidente de la Comisión de Justicia, y creo que ni unas ni otras son suficientes para llevar al ánimo de la honorable Cámara el convencimiento de la necesidad de este proyecto.

Las razones históricas que el honorable señor Durand ha aducido, se con-

cretan á indicar las diversas fechas en las que se han establecido las Cortes de Junín, Lima y Ancash, y la época en que ésta, por causa de la guerra, dejó de funcionar; pero de ahí á que esa relación de fechas sirva de fundamento para demostrar que las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo no están bien atendidas en el ramo judicial, por pertenecer al distrito judicial de Huaraz, hay mucha distancia.

En cuanto á las razones expuestas por el Presidente de la Comisión de Justicia, me encuentro de acuerdo con su señoría en que para establecer la administración, bajo cualquier orden, es necesario tener en cuenta los intereses y las facilidades que esta administración puede producir; de manera que creo que es necesario demostrar que las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo se encuentran mejor atendidas, en lo que se refiere á la administración de justicia, perteneciendo al distrito judicial de Lima, en vez que al de Huaraz. Sin embargo de que este hecho se ha querido presentar como un fundamento incontrovertible del proyecto, yo no lo he encontrado suficientemente demostrado hasta ahora: si se tuviera á la vista un mapa del Perú, podría apreciar la honorable Cámara que la distancia que separa á aquellas provincias de Huaraz es mucho menor, no diré que á la de Lima, sino que á la del Cerro de Pasco. Es cierto que el ferrocarril al Cerro de Pasco ha acortado las distancias, pero no ha acercado tanto esas provincias á la capital, como para ponerlas bajo la jurisdicción del distrito judicial de Lima, porque del Cerro de Pasco, Excmo. señor, á las capitales de aquellas provincias, el viaje es de dos días, y de esas provincias á Huaraz también hay dos días de viaje; por consiguiente, siempre hay una distancia que hay que recorrer en ferrocarril. Luego, pues, si esto es evidente, las provincias á que se refiere el proyecto se encuentran mucho más cerca de Huaraz que del Cerro de Pasco v. por consiguiente, de Lima.

Ahora, Excmo. señor, hay otra razón de carácter fundamental: indudablemente que las personas que litigan en aquellas provincias, que se ven obligadas á elevar sus causas á la Corte Superior, tienen que trasladarlas al lugar donde hay abogados que no cobren elevados honorarios, y como los habitantes de esas provincias no tienen abundantes recursos, más fácil es para ellos trasladarlas á Huaraz q' aquí, donde indudablemente tienen muchos más gastos que hacer. El hecho es tan evidente, que las relaciones comerciales con aquella provincia son bastante extensas, y muchos jóvenes de aquellas localidades se educan en el Colegio de Huaraz y no vienen á Lima, sin embargo. Por tanto, pues, si las relaciones del comercio y de proximidad acercan y ponen en mayor contacto aquellas provincias con Huaraz, no hay razón alguna, Excmo. señor, para que esas dos provincias pertenezcan al distrito judicial de Lima.

Estas son, Excmo. señor, las razones que yo expuse también en la honorable Cámara de Diputados, cuando se debatía este proyecto, y que hoy, el simple

hecho de que se haya demorado durante doce años, demuestra que verdaderamente no viene á llenar una necesidad sentida, porque sabe V. E. y la Cámara entera que las verdaderas necesidades se hacen más imperiosas con el trascurso del tiempo, y sólo aquellos proyectos que no se necesitan, aquellos que no son indispensables, quedan empolvados en los archivos.

El señor DURAND.—Excmo. señor: Voy á responder á las observaciones que ha hecho el honorable señor Schreiber.

En primer lugar, comenzaré por decir que la Corte de Huaraz, que tiene su prestigio bien sentado y que no ha abandonado la justicia en las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, al menos en aquello que corresponde á la buena administración superior, no debe temer la anexión de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo al distrito judicial de Lima, desde que no va á mermarle en nada sus facultades, ni significa una amenaza como la que precedió á la supresión de la Corte de Junín, á que me referí en mi primer discurso.

En cuanto á las mayores facilidades que tendrán las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo perteneciendo á la jurisdicción de Lima, está fuera de toda comparación. He dicho que mientras que entre esas provincias y Huaraz apenas hay un correo quincenal, entre Huánuco y Lima hay tres correos por semana. Los litigios, los expedientes que tienen que ir á la Corte de Huaraz demorarán 15 días, sin embargo que es menos la distancia geográfica ó topográfica á vuelo de pájaro ó línea recta. En esa zona existe la Cordillera Blanca y los contrafuertes del otro lado del Marañón, á más de otra cordillera, también interpuesta, por el otro lado, que hace que los caminos sean por demás imposibles; y aun suponiendo, pues, que la distancia fuera igual, á pesar del acercamiento del ferrocarril al Cerro de Pasco, las facilidades que tiene la jurisdicción en Lima son de todo orden, comenzando porque hay mayor número de abogados para la defensa y para las ternas para los jueces. Habiendo mayor número de abogados, hay también mayor competencia para ellos.

También se sabe que las ternas se hacen en Ancash entre los jueces profesionales excedentes. Se me dirá: se hacen también con abogados de Lima, pero no es lo mismo, porque los deshechos de la profesión, que subsisten á inmediación de esa Corte, influyen inmediatamente; y muchas veces, para librarse de esos malos elementos, se les elige para una judicatura apartada de poca importancia, razón por la que en muchas épocas los jueces en las provincias á que me refero han estado nivelados con los bandoleros, y no quiero personificar, á pesar de que muchos de los representantes por Ancash saben que han habido jueces en aquellas provincias que directamente comerciaban con los bandoleros.

Después, en Huaraz, por mucho que se haya elevado la cultura de ese departamento, y por más que su progreso es grande, sólo tiene un semanario ó

bisemanario; de manera que los avisos judiciales no se publicarán con la frecuencia con que pueden publicarse en Lima, en que el litigante tiene la publicación de sus asuntos inmediatamente y eso es una gran facilidad; de manera que cuando menos por el beneficio del litigante habría que aceptar la jurisdicción de la Corte de Lima.

Ahora doce años, cuando se discutió este proyecto, se dió una razón suprema, y es precisamente una razón que la Cámara va á tener en cuenta para opinar porque no permanezcan las cosas en esta situación. Se decía que por la vía terrestre que existe entre Huaraz y las provincias de Huánuco, los indígenas pobres, para poder atender á sus juicios, podían ir en dos ó cuatro días llevando víveres y mercaderías, cosa que no puede suceder con Lima, porque el ferrocarril impide esas transacciones y así los gastos que se les impone al venir á esta capital son mucho más fuertes. Esta, que parece la razón fundamental en contra del proyecto, precisamente es una razón para su aprobación, porque hay que tener presente el cuadro terrible que pinté antes y que bien conocen todos los honorables señores y es que los indígenas van donde un tinterillo de Huaraz á prestarle servicios gratuitos durante la secuela del juicio, y algunos, no pudiendo directamente prestar sus servicios, entregan una hija ó un hijo para sirviente del tinterillo ó del abogado. Es una contribución indirecta que como inhumana necesitamos abolir; cosa que no sucede en Lima; ninguno de los indígenas que sostienen el pleito vienen á Lima á establecerse, ninguna de las dos partes puede venir á ésta, de manera que la justicia sería verdadera. Aquí no se comercia ilícitamente, admitiendo dádivas ó el trabajo personal, aparte de que la Excmo. Corte Suprema se encuentra inmediata para los casos de interponer el recurso de nulidad.

En fin, si aquellas provincias pertenecieran al departamento de Ancash, no habría lugar á discusión; lo natural sería que tuvieran esa jurisdicción, aunque siempre habría la desventaja de tener que apelar desde allí á la Corte Suprema; esa imposición ó desventaja de pertenecer á la jurisdicción judicial de un departamento pueden soportarla las provincias que pertenecen al mismo departamento. Así, la parte del departamento de Ancash situada al norte de Corongo, está próxima al valle de Virú y más cerca á Trujillo que á Huaraz; pero como la jurisdicción de esa provincia pertenece á Ancash, conviene á la administración que sus necesidades sean atendidas en Huaraz, cosa que no sucede con las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Maraón, que pertenecen, en lo político, á la jurisdicción del departamento de Huánuco y que deben tener la jurisdicción judicial del mismo departamento.

Por todas estas razones, ruego á la honorable Cámara se digne prestar su aprobación al proyecto en debate.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que den el punto por discutido. (Votación). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo único.—Quedan anexadas al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Maraón, del departamento de Huánuco.”

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor ARNAO.—Que conste mi voto en contra, Excmo. señor.

El señor ROJAS LOAYZA.—El mío también, Excmo. señor.

El señor VIDAL.—Y también el mío, Excmo. señor.

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan suprimidas todas las juntas especiales ó económicas que hayan sido creadas para la ejecución de obras públicas departamentales, provinciales ó de distrito; las que se llevarán á cabo por las respectivas Juntas Departamentales, Concejos Provinciales ó de distrito, las que consignarán en sus presupuestos los ingresos que por leyes especiales se hubieran creados para ejecutarlas, así como los gastos que ellas demanden.

Piden dispensa de todo trámite.—Lima, 28 de agosto de 1916.

(Firmado): **Edmundo Montesinos.—P. Max. Medina.—Wenceslao Delgado.**

Lima, 9 de setiembre de 1916.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores:

La opinión del Poder ejecutivo, adversa á la creación de juntas locales para obras públicas, es ya conocida.

En efecto, al observar en 24 de noviembre de 1903 la ley que estatuyó gravámenes especiales de exportación en el departamento de Piura, entre otras razones se adujo que la ley objetada se hacía inaceptable, por cuanto en vez de confiar su cumplimiento, como era del caso, á los concejos municipales, entidades que conviene robustecer más y más, lo encomienda á una junta especial, de composición heterogénea y cuyas funciones se marca con peligrosa generalidad, colocándose así el Poder Ejecutivo en situación bien embarazosa frente á las municipalidades interesadas y á ese nuevo cuerpo local.

En la misma fecha se opusieron idénticas observaciones á ley análoga, que recargaba la importación efectuada por la aduana de Salaverry, con la mira de proveer fondos para la obra del agua de la ciudad de Trujillo. (Memoria de Hacienda de 1904, anexos 106 y 107).

Tal criterio del Ejecutivo no ha variado en lo menor, y el Congreso mismo, al suprimir la junta administrativa de la alcabala de coca de las provincias de Calca y Convención, parece haber participado de esa manera de pensar.

Dejo absuelto el informe que se sirvieron pedir USS. en oficio de lo. del actual, número 190, acerca del proyecto de ley que suprime las juntas especiales económicas de obras públicas locales.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado)—**García y Lastres.**

El señor PRESIDENTE.—En discusión. Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Discutido.

El señor RELATOR leyó:

Artículo único—Quedan suprimidas todas las Juntas especiales ó económicas que hayan sido creadas para la ejecución de obras públicas departamentales, provinciales ó de distrito; las que se llevarán á cabo por las respectivas Juntas Departamentales, Concejos provinciales ó de distrito, los que consignarán en sus presupuestos, los ingresos que por leyes especiales se hubieran creado para ejecutarlas, así como los gastos que ellas demanden.

El señor PRESIDENTE—Los honorables señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.—(Votación).—Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Los Senadores que suscriben, tienen el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.
Considerando:

Que las leyes números 99; 155; 1446 y las de 25 de enero de 1879 y de 27 de noviembre de 1890, han creado fondos y dictado diversas medidas á dar facil salida á los productos de los valles de Chanchamayo y Vitoc á la línea férrea y que construida la sección entre Chanchamayo y Palca es indispensable terminar que una Palca con el ferrocarril;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los productos de alcabala y peaje creados por el artículo 30. de la ley de 27 de noviembre de 1890, se destinan íntegramente, á partir del 1.º de enero del año próximo:

A)—A la construcción y mejora de los caminos de Palca á la Merced y de San Ramón á Vitoc; y

B)—A la construcción de la carretera entre Palca, Tarma y Oroya.

Dada, etc.—Lima, á 29 de agosto de 1916.

(Firmado)—Carlos Alayza—José L. Ráez.

El señor ARNAO—Hace pocos días, Excmo. señor, que hemos aprobado un importante proyecto de ley, venido de la Cámara Colegisladora, sobre clasificación y construcción de caminos en toda la República. Dentro de esa ley de índole general quedan comprendidas todas estas leyes de carácter particular. En la ley general se designan los fondos con que va á atenderse á la construcción de esa gran red de caminos que va á hacer progresar notablemente la República.

Por esta razón, Excmo. señor, voy á votar en contra de este proyecto.

El señor PRESIDENTE—No habiendo quorum se levanta la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

Luis Cebrián.

39a. sesión del miércoles 20 de setiembre de 1916

Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Alayza y Roel, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Carrillo, Cerro, Cornejo A. G., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Ferro, Flórez, Gonzáles, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Mujica Carassa, Paz Soldán, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Samanez, Schreiber, Silva Santisteban, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés y Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando haber pedido informe á la prefectura del Cuzco, acerca del pedido formulado por el H. señor Gonzáles, referente á la forma ilegal en que han sido designadas las juntas distritales de registro y escrutadoras, de la provincia de Chumbivilcas.

Con conocimiento del H. señor Gonzáles, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, participando que ha pasado al Ministerio le Gobierno el proyecto que se le remitió para informe y por el cual se consigna en el Presupuesto General la suma de Lp. 3000. (tres mil libras) para la adquisición de un local destinado á la administración de correos del Cuzco.

A la Comisión de Gobierno.

Del señor Ministro de Fomento, transcribiendo el decreto expedido por ese despacho, por el que se dispone que la Empresa Concesionaria del Puente de Pisco proceda á su inmediata reparación.

Con conocimiento del H. señor Picasso, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado en revisión, el proyecto en virtud del cual se manda consignar en el presupuesto departamental de Arequipa dos anualidades de quinientas libras para dotar de agua potable á la ciudad de Tiabaya.

A sus antecedentes.

Del mismo, participando que ha sido igualmente aprobada la adición de las palabras "en subasta pública," introducidas por el Senado, en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar los edificios denominados Cuartel de San Lázaro y Cuartel de Inválidos y cualquier otro bien que no preste beneficio ó utilidad al Estado.

A sus antecedentes.

Cinco del mismo, mandando en revisión los siguientes proyectos:

El que adiciona el enviado en revisión, modificadorio del artículo 53 de la ley No. 1072.

A la Comisión de Gobierno.